

DFMARNAT/1789/2017

Toluca, Méx., 23 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CIUDADANO

REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO DEL
PREDIO PARTICULAR DENOMINADO RANCHO SAN
JOSÉ ALTICA, MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Delegación Federal el 29 de septiembre de 2016, para el proyecto denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos de la Mina la Colorada, del Predio Denominado Rancho San José Altica", ubicado en el Municipio de Tepetlaxtoc, Estado de México., promovido por [REDACTED], en su carácter promovente, que para los efectos del presente oficio resolutorio, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fecha de 29 de septiembre de 2016 [REDACTED] en su carácter de promovente, presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A" a realizarse en una superficie de 7.21 has., de una superficie total de 224 Has. para el desarrollo del "Proyecto", con pretendida ubicación en el Municipio de Tepetlaxtoc, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MA-1039/09/16.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 07 de octubre de 2016, el "Promovente" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto, publicado el 04 de octubre de 2016 en el periódico "El Sol de Toluca".
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 29 de septiembre de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/049/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de septiembre de 2016, (incluye extemporáneos) dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diéramos inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

DFMARNAT/1789/2017

4. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 10 de octubre de 2016, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/6139/2016.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/6140/2016.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/6141/2016.
- Que el 12 de octubre de 2016, mediante oficio DFMARNAT/6142/2016, se solicitó la opinión técnica del proyecto a H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

5. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/001971/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, la PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha, así como las coordenadas y/o ubicación geográfica que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos de la Mina la Colorada, del predio denominado Rancho San José Altica" a desarrollarse en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, no cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Que mediante oficio No. 21209A000/DGOIAM/037/2017 de fecha 25 de enero de 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Al sitio le aplica la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006, localizándose el predio en las siguientes Unidades Ambientales:

Fo-1-171, uso de suelo predominante Forestal, Fragilidad Ambiental Mínima, Política ambiental Conservación, los Criterios de Regulación Ecológica del 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.

Fo-3-182, uso de suelo predominante Forestal, Fragilidad Ambiental Media, Política ambiental restauración, los Criterios de Regulación Ecológica del 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el uso potencial del suelo y los criterios establecidos en el Ordenamiento Ecológico Estatal, se identifica que las medidas establecidas no atiende los criterios; 153, pues el proyecto marca del derribo de 188 árboles que infringen el criterio; criterio 156, que condiciona que en terrenos con pendientes mayores al 15 % el uso

DFMARNAT/1789/2017

forzosamente debe ser forestal, por consiguiente el cambio de uso de suelo contraviene al criterio en comento; criterio 162, que habla de no permitir la eliminación del sotobosque y que el proyecto contempla el desmonte y despalde que afectaría este criterio, por lo anterior expuesto, el desarrollo del proyecto se considera no congruente con los usos del suelo y el uso potencial de la zona.

Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la opinión respecto al proyecto.

Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento constitucional de Tepetlaoxtoc.

6. Que el 06 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/6586/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, se le solicito al "Promovente" información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito a anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEXTO y NOVENO del "ACUERDO por el cual se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEXTO.- El documento técnico correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12 fracciones I, III, V, y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo, en sus modalidades A y B, se anexara:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexara copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

DFMARNAT/1789/2017

- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACION LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Escritura pública número 82,513 volumen 37 de fecha 20 de marzo de 1197, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México. Lo anterior con base en el numeral noveno fracción VI del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010, y en lo dispuesto por el artículo 79 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Documento legal que acredite el libre tránsito al predio, debidamente inscrito ante el Registro Público que corresponda, en virtud de que el predio sujeto al presente trámite se encuentra inmerso en parcelas agrícolas, terrenos de uso común y predios particulares.

Además deberá:

3. Corregir su escrito de fecha 19 de septiembre de 2016, en el Rubro lo relativo a la Ubicación del proyecto, **dice:** predio denominado Rancho san José Altica, Municipio de Tepetlaoxtoc, estado de México, **Debe decir:** una fracción del Rancho San José Altica, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, conforme a las constancias que anexa.
4. Corregir sus escritos 19 de septiembre de 2016, en el Rubro lo relativo a la personalidad jurídica con la que se ostenta [REDACTED] **dice:** Representante Legal, **debe decir:** Apoderado Legal, tal y como lo señala el instrumento notarial número 27,905 que para tal efecto anexa.

DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO:

- I. En En el numeral II.2 Naturaleza del proyecto. Deberá Especificar el tipo de material pétreo a extraer.
- II. En el capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo. Conforme a la vinculación con el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (MOETEM), deberá ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción clara y detallada de la vinculación con los criterios de regulación ecológica.

DFMARNAT/1789/2017

- III. **En el Capítulo V. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía tipos de vegetación y de fauna.** Deberá señalar de manera específica la subcuenta y la microcuenca en la que se ubica el área del proyecto.

Deberá describir la vegetación presente por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

En cuanto a fauna deberá describir las especies presentes, de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

- IV. **En el Capítulo VII. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.** Presentar una tabla con el resumen general, mismo que contenga el número de individuos por especie, el volumen por especie y el volumen total a remover.
- V. **En el Capítulo VIII. Plazo y Forma de ejecución del cambio de uso de suelo.** Deberá señalar lo siguiente: el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto y señalar el plazo de inicio y finalización de la restauración del área. Además deberá ajustar las actividades de cambio de uso de suelo y del programa de restauración al cronograma de trabajo.
- VI. **En el numeral XI.5. descripción y análisis del escenario con proyecto.** Deberá aclarar, ratificar o rectificar las actividades que describen el proceso de extracción de los materiales pétreos en función del tipo de material a extraer y virtud de que se menciona que se realizarán voladuras con explosivos.
- VII. **En el Numeral XI.8. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Adversos.** Ampliar y agrupar las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.
- VIII. **En el Capítulo XII. Servicios Ambientales que Pudieran Ponerse en Riesgo por el Cambio de Uso de Suelo Propuesto.** Deberá ampliar el análisis presentado, haciendo mayor énfasis en los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto.
- IX. **En el Capítulo XIII. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.** Deberá ampliar la información respecto a:
- Justificación técnica.- misma que permita determinar que no se compromete la biodiversidad, no se provocará la erosión del suelo, que no se generará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

DFMARNAT/1789/2017

Económica.- demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual deberá incluir la estimación de derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto.

Social.- analizar los beneficios que podría proporcionar tales como: empleo, bienes y servicios que proporciona el proyecto en su área de influencia.

- X. Deberá presentar el programa de restauración del área, el cual deberá contener, metodologías y/o técnicas a utilizar, especies a introducir, cronograma de actividades, entre otros.
- XI. Deberá presentar un programa de reforestación independiente al programa de restauración del área del proyecto, en el que se incluya al menos, la ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, supervivencia y cercado, mismo que será previamente validado por esta dependencia.
- XII. Deberá presentar los programas de rescate y reubicación de flora y fauna (hacer mayor énfasis a las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).

Por lo anterior y con base en las observaciones que anteceden y a efecto de allegar al expediente los elementos que permitan continuar adecuadamente con el trámite en cuestión, de conformidad con los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le requiere para que presente la información que se especifica en el punto que antecede, con el objeto de que aclare las diferencias observadas, dentro del plazo que no podrá exceder de sesenta días de que sea declarada la suspensión. Dicha información se deberá entregar en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250 teléfono (01722) 2 -76 -78 -27, cuyo horario es de 8:00 a 14:30 hrs.

- 8. Que el oficio DFMARNAT/6586/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, fue legalmente notificado el 08 de noviembre de 2016.
- 9. Que el plazo para presentar la información solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/6586/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, transcurre del 09 al 30 de noviembre de 2016.
- 10. Que para dar respuesta al oficio DFMARNAT/6586/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, el "Promovente" presentó el día 14 de noviembre de 2016 ante esta Delegación Federal, escrito y anexos.
- 11. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- 12. Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2016 del Consejo Estatal Forestal se solicitó la opinión respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por

DFMARNAT/1789/2017

el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0172/2017 del 06 de enero de 2017, esta Delegación Federal le notificó al "**Promoviente**" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud de trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0198/2017 de fecha de 10 de enero de 2017, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$ **333,161.24 (trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y uno Pesos 24/100 m.n.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 23.79 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "**Proyecto**" presentado por el "**Promoviente**" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico,

DFMARNAT/1789/2017

para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme al RESULTANDO 11 del presente oficio resolutivo garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA; 117 de la LGDFS, 120 y 121 de su reglamento.
- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Efraín Magaña Gómez, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 1.
- IV. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

DFMARNAT/1789/2017

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- V. El "Proyecto" consiste en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de materiales pétreos (Tezontle), en una superficie de 7.21 ha. dentro de un predio particular con una superficie total de 224.00 has. El cual se encuentra ubicado en una fracción del Rancho San José Altica, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

El terreno donde se pretende desarrollar el "Proyecto" está compuesto en su mayoría por una superficie con cubierta de vegetación de Matorral crasicaule.

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Coordenadas del polígono del proyecto		
Vértice	X	Y
1	19°35'9.03"	98°46'9.35"
2	19°35'13.23"	98°46'8.89"
3	19°35'11.98"	98°46'5.36"
4	19°35'10.19"	98°46'1.25"
5	19°35'3.31"	98°46'0.68"
6	19°35'4.02"	98°46'6.54"
7	19°35'6.39"	98°46'8.86"

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

VOLUMEN TOTAL A REMOVER		
ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES A REMOVER	VOLUMEN TOTAL A REMOVER EN M ³ VTA.
<i>Eucaliptos globulus</i>	162	86.299
<i>Cupressus sp</i>	3	1.634
<i>Buddleja cordata</i>	12	1.634
TOTAL	177	89.567

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

DFMARNAT/1789/2017

1.- Preparación del Sitio.- consistirá básicamente en delimitar la zona en donde se realizará el cambio de uso del suelo, se proseguirá con la eliminación o reubicación de especies de flora y el rescate y reubicación de especies de fauna presentes en el sitio, y además se realizará lo siguiente:

- Preparación del sitio y operación.
 - Ubicación y delimitación del predio de cambio de uso de suelo.
 - Identificación y marcado de las especies forestales.
 - Derribo de la vegetación.
 - Extracción de la vegetación.
 - Limpieza de las áreas.
 - Desmonte y despalle.
- Acciones de rescate y reubicación
- Extracción de los materiales pétreos
- Acciones de restauración y reforestación
- Cierre del proyecto

VI. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

1. Que el área en la que se ubica el "Proyecto" se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) Fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la UAB 121, con las siguientes características.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
121	Desarrollo Social-Turismo	Forestal-Industrial-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura ganadería -minería	CFE-SCT	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,15Bis,16,17,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,35,36,37,38,39,40,41,42,44

Este instrumento no restringe o prohíbe la realización del Banco, las acciones y medidas son factibles de desarrollar en tanto se apliquen medidas de mitigación que disminuirán los posibles efectos adversos, estas medidas incluyen la restauración la Restauración del sitio mediante la reforestación con especies vegetales nativas.

2. Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta

DFMARNAT/1789/2017

al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "**Proyecto**" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Fo-3-182	Forestal	Media	Restauración	143-165,170-178,185, 196,201-205
Fo-1-171	Forestal	Mínima	Conservación	143-165,170-178,185, 196,201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "**Proyecto**":

No	Criterio	Vinculación
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	Las áreas del banco no sufrirían de proceso erosivos ya que se realizará un Programa de conservación de suelo previo a la explotación para el uso posterior de ese suelo durante las actividades de restauración del Predio. El área del proyecto se irá restaurando paulatinamente de manera que al finalizar el proyecto el área quedara restaurada mediante al ejecución de un programa de restauración con especies nativas y con la hidrosiembra de pastos nativos.
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	La reforestación se llevará a cabo por medio de plantas, las cuales se obtendrán de los viveros de gobierno del estado (PROBOSQUE, Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México), viveros federales (CONAFOR, CONANP) Y/O viveros particulares,
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Se realizarán actividades de rescate de la flora y fauna previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto

DFMARNAT/1789/2017

203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Durante el desarrollo del proyecto se contará con sitios destinados para la disposición de residuos sólidos los cuales serán tambos de 200 litros y posteriormente el municipio se encargara de su recolección y disposición en áreas destinadas para esto que contarán con los permisos correspondientes.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	Durante el desarrollo del proyecto se contará con sitios destinados para la disposición de residuos sólidos. Para después ser dispuestos en tiraderos respectivamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Que del análisis realizado por esta Delegación federal, referente a los criterios de regulación ecológica aplicables al "Proyecto", se determina que éste es viable para su ejecución.

Que el "Proyecto" no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal.

VII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM 041 SEMARNAT 1999, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.
NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
NOM-080-SEMARNAT 1994, referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEMAE- 2004, que regula la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México. Esta norma establece las especificaciones de protección ambiental para realizar las actividades de exploración, explotación y transporte de sustancia minerales no concesibles por el gobierno federal, en el territorio estatal y es de observancia obligatoria para aquellos que tienen la responsabilidad de la propiedad o posesión del sitio de extracción o transportación de materiales pétreos, así como para el titular de la autorización de explotación de materiales pétreos en materia de impacto ambiental. Asimismo en lo que corresponde a los responsables de los depósitos de materiales pétreos ubicados dentro del territorio del Estado de México.

DFMARNAT/1789/2017

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- VIII. El sitio del "Proyecto" se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Panuco.	Río Moctezuma	Pachuca – Cd. de México.

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT-2010
<i>Hyla arenicolor</i>	Ranita de las rocas	
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón de montaña	A, Endémica
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija espinosa llanera	
<i>Sceloporus torquatus</i>	Espinosa de collar	
<i>Crotalus scutulatus</i>	Víbora cascabel del altiplano	Pr
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	
<i>Peromyscus difficilis</i>	Ratón de las rocas	
<i>Peromyscus sp</i>	Ratón	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Mustela frenata</i>	Comadreja	
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	
<i>Nasua narica</i>	Tejón	
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz Moctezuma	Pr
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	
<i>Columba livia</i>	Paloma domestica	
<i>Columbina inca</i>	Tórtola cola larga	
<i>Columbina talpacoti</i>	Tórtola rojiza	
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma Huilota	

DFMARNAT/1789/2017

<i>Aphelocoma californica</i>	Chara de collar	
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	
<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul	
<i>Melospiza melodía</i>	Gorrión cantor	
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión domestico	

Que el "Promovente" señala que dentro del área del "Proyecto" no existen corrientes intermitentes o permanentes ni cuerpos de agua, por lo que no existirán desvíos de corrientes y se establecerá una franja protectora para la corriente de agua adyacente al polígono del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Fauna

- Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.
- No se permitirá la cacería, captura ni la comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área del proyecto. Instruir a los trabajadores de la obra sobre la importancia de la preservación de la fauna.
- Se realizará la construcción y el establecimiento de nichos de anidación o protección para las especies de fauna localizadas en el área, mediante el apilamiento de rocas y restos provenientes de la vegetación a suprimir.
- No se ubicarán áreas de anidación, alimentación o tránsito de fauna silvestre dentro del área del proyecto.
- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal sobre el cuidado y preservación de la fauna.

DFMARNAT/1789/2017

- Realiza el derribo direccional del arbolado evitando con ello causar demasiado ruido y daño a la fauna rastrera y/o de talla menor.
- Se instalarán 5 letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna.
- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contará con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.

Vegetación:

- Que el desmonte o poda se lleve a cabo básicamente por medios manuales y (hachas, machetes y motosierras) y de manera paulatina y direccional a fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio.
- Para no afectar a la vegetación y hábitat de fauna silvestre contigua al área del desmonte, este se efectuará dirigiendo la caída de los árboles hacia el centro del CUSTF.
- Los residuos vegetales generados durante las acciones de preparación del sitio se picarán y dispersarán en el suelo para facilitar su integración al mismo. Este tipo de residuos se deberá depositar en forma perpendicular a la pendiente al patrón de drenaje superficial.
- Se realizará la capacitación del personal que se contrate para trabajar en todas las actividades previstas en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.
- Se colocará 1 letrero alusivo al buen uso de las zonas forestales.
- Con el fin de proteger las zonas forestales circundantes de la posibilidad de incendios, se colocarán 2 letreros alusivos en la zona que presente mayor riesgo, que es aquella colindante a los polígonos de cambio de uso de suelo, además se pondrá especial énfasis a esta actividad en las temporadas críticas de febrero a mayo, ayudando a los ejidatarios para realizar recorridos por las áreas e informando a los transeúntes.
- Cuando el despalle se realice mediante el uso de maquinaria pesada, se llevará a cabo en la superficie mínima necesaria que demandará la obra por realizar.
- Se realizará reforestación en una superficie aproximada de 5 has, totalmente distinta al área afectada por el CUSTF, en la cual no se introducirán especies exóticas y se deberán emplear especies nativas de la región. La densidad a plantar será de un aproximado de 1800 plantas por hectárea.
- Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar la reforestación y se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que perezcan en los días subsiguientes a la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa

DFMARNAT/1789/2017

cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.

- Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsecuentes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.
- Durante las labores de desmonte no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos.
- Se pondrá en marcha un programa de rescate y trasplante de especies.
- Sólo se cambiará el uso del suelo dentro de la superficie autorizada, por lo que queda prohibido afectar la vegetación que se encuentre fuera del CUSTF.
- Se contará con un Reglamento Interno de Protección Ambiental a fin de regular las actividades del personal, e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.

Suelos:

- En el despalme y nivelación del terreno, sólo se considerará la superficie de CUSTF, para evitar que se produzca la erosión.
- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra, se harán dentro de los caminos existentes, no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de CUSTF, en su caso.
- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseché y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
- El suelo orgánico, producto del despalme, se almacenará temporalmente en el sitio aledaño al proyecto, protegiéndolo con lonas impermeables para que se pueda utilizar como sustrato en las zonas de reforestación.
- Se aplicarán riegos permanentes en la zona del proyecto, al menos 2 al día a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.
- Se construirán nichos de anidación que fungirán también como barreras para mitigar los efectos del viento.
- Parte de los residuos vegetales serán mezclados con el suelo recuperado para ser incorporados a los sitios de reforestación a fin de enriquecer estos suelos.
- Forestar con especies nativas las áreas circundantes a la zona del proyecto.
- Vigilar que no se tiren residuos sólidos de ningún tipo en áreas aledañas al sitio del proyecto, durante la etapa de operación por el personal que labore en la obra.

DFMARNAT/1789/2017

- Cubrir las áreas aledañas al sitio con desperdicios del aprovechamiento maderable y protejan el suelo, pero sin interferir indebidamente con la regeneración y desarrollo de las especies arbóreas.
- Concluidas las obras se hará limpieza general de los residuos sólidos en los sitios de las obras.
- Vigilar que la empresa arrendadora de tales sanitarios les proporcione mantenimiento frecuente, controlando que los residuos no sean eliminados en ningún sitio del proyecto.
- Se realizarán obras de retención de suelos, reforestación y construcción de nichos de anidación.

Agua:

- Con el fin de proteger las corrientes intermitentes, que se generen durante la temporada de lluvias, en esta temporada en los días lluviosos bajará la intensidad del trabajo para no obstaculizar las corrientes que se lleguen a formar y se limpiará la zona del proyecto que las corrientes circulen libremente.
- En época de lluvias que es cuando se prevé que las corrientes intermitentes o superficiales fluya agua, se han tomado las medidas necesarias para la protección de la contaminación que pudiera hacerse con pequeños derrames de los vehículos, usando para esto alcantarillas que eleven el paso vehicular para evitar que las unidades motrices crucen estas escorrentías.
- Instalar en varios lugares de la obra, tanques de 200 lt de capacidad para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores.
- Vigilar que no se depositen residuos en los escurrimientos aledaños a la zona de obra.
- Para reducir la cantidad de sólidos orgánicos en suspensión, el ramaje deberá ser picado y colocado de manera perpendicular al patrón de drenaje superficial forestar con especies nativas las áreas circundantes a la zona del proyecto.
- Se colocarán 3 letreros alusivos a la restricción de desechos sólidos y contaminación de los escurrimientos.
- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde sea colocado un firme de concreto. Previo al lavado, se colocará una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.
- Para evitar la defecación al aire libre, la contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente se colocaran sanitarios móviles; una por cada 10 personas, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.
- Se colocarán en el área al menos 5 contenedores para recibir desechos inorgánicos, los cuales se distribuirán en el área del proyecto.
- Se construirán zanjas trincheras en la periferia del área de CUSTF.

DFMARNAT/1789/2017

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

1. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1.- Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2.- Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3.- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- .- Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado en su Documento Técnico Unificado y la Información complementaria, se realizó el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos.

- I. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Como consecuencia de que en el predio solo se encuentran especies relativamente comunes en la región, se espera que con el desarrollo del proyecto no se afectará a las poblaciones de dichas especies, por lo que se puede afirmar que la diversidad de

DFMARNAT/1789/2017

especies en la región no se verá afectada por el proyecto. Es importante señalar que el proyecto considera la realización de un proyecto de reforestación en el cual se propone utilizar especies nativas representadas y dominantes de los ecosistemas de la región.

- II. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

El área que se destinará para el proyecto donde el principal agente erosivo puede ser la precipitación pluvial, no obstante con el fin de evitar la pérdida del suelo se realizará un programa de conservación de suelos que considerará la construcción de zanjas trincheras, construcción de terrazas, acomodo de material vegetal producto del derribo en forma perpendicular a la pendiente. Con el desarrollo de estas actividades se está asegurando la prevención de que se presente erosión en el área del proyecto,

Por lo anterior el aprovechamiento del material del proyecto no alterará los patrones de erosión del suelo que se observa en la región, al contrario, se considera que al final del proyecto, mediante la implementación del programa de restauración del sitio, en el área se tendrán más y mejores servicios ambientales, fomentando la disminución de la erosión visible actualmente.

- III. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

La calidad del agua en la región se encuentra afectada por contaminación ocasionada con el azolve de arroyos y ríos, descarga de aguas residuales de los asentamientos humanos y por lixiviado de agroquímicos utilizados en las actividades agropecuarias

Particularmente en la zona donde se ubica el proyecto, de acuerdo a la información recabada durante los recorridos que se hicieron previo al documento técnico unificado, no se observó contaminación, así mismo no se observaron manantiales que pudieran ser contaminados o ponerse en riesgo con el desarrollo del proyecto.

De la aplicación de la fórmula para determinar la infiltración de podemos concluir que de acuerdo al cálculo y resultado obtenido, en las 7.21 hectáreas bajo condiciones actuales se tiene un escurrimiento máximo instantáneo de 15.71 m³/s, y con proyecto el escurrimiento máximo instantáneo será de 14.01 m³/s; Es decir que con la restauración de dicha área se infiltrarán 1.7 m³/s de agua al subsuelo. Por los volúmenes a desmontar la estimación del valor para esta característica se puede considerar negativa y de muy baja magnitud.

Asimismo el proyecto considera una serie de medidas con el fin de evitar la contaminación del agua, entre estas medidas están: el uso de sanitarios portátiles para los trabajadores del bando de materiales, evitando así la defecación al aire libre; las actividades únicamente se realizarán en el sitio del proyecto para evitar afectar áreas aledañas; los accesos se mantendrán en buenas condiciones, con sus respectivas cunetas para dirigir adecuadamente el agua y evitar su contaminación.

Si bien es cierto que se realizará el cambio de uso de suelo en 7.21 Has. Donde se implementará el proyecto de extracción de materiales pétreos; este se compensará con

DFMARNAT/1789/2017

la construcción de zanjas trincheras, construcción de terrazas, el acomodo de material vegetal producto del derribo y se llevara a cabo la reforestación. Estas actividades contribuirán para aumentar la captación y cantidad de agua infiltrada por lo que esta no se verá disminuida.

- IV. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Los beneficios económicos que generara el proyecto se darán como consecuencia de la venta de los materiales para diferentes obras de infraestructura en los alrededores de la zona. El proyecto representa un beneficio económico para los ejidatarios que aprovecharan el material remanente y una pequeña fuente de empleo para algunas personas de la localidad cercana.

El proyecto tendrá una inversión de 2.5 millones de pesos.

Con la construcción operación y mantenimiento de este proyecto, se generaran 25 empleos temporales directos, así como otros 10 indirectos adicionales a los permanentes.

Basado en estos principios y desde esta óptica, se justifica la ejecución de este proyecto, el cual se considera socialmente aceptable.

2. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 16 de diciembre de 2016, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 005/11/2016. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo del proyecto Aprovechamiento de Materiales Pétreos de la Mina La Colorada ubicado en la Fracción del Rancho San Jose Altica, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por el C. Fausto García Rojas Representante legal del C. Ismael Díaz Ochoa.

3. Que con fecha 09 de enero de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- La vegetación es característica de matorral.
- la capa de suelo fértil perteneciente al horizonte "A" es delgada, por lo que la disponibilidad de tezontle a poca profundidad es evidente.
- Se observó cobertura arbórea de eucalipto, inducido mediante reforestaciones.

DFMARNAT/1789/2017

4. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 02 de febrero de 2017, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$333,161.24 (trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y uno Pesos 24/100 m.n.)**, por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR por EXCEPCIÓN el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental DE MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 7.21 Has., para el desarrollo del proyecto denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos de la Mina la Colorada, del Pedio Denominado Rancho San José Altica", ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México., promovido por el [REDACTED] en su carácter de promovente, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, para el aprovechamiento y extracción de un banco de materiales pétreos (Tezontle), conforme a lo señalado en el Considerando V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el "Proyecto", tendrá una vigencia de **20 años** para llevar a cabo las actividades de Preparación, Operación y Abandono del sitio, mismas que se encuentran señaladas en el **considerando V** del presente oficio resolutivo. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de el "Promovente", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el "Promovente" en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el **considerando IX** presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

DFMARNAT/1789/2017

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **"Promovente"** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el Término Primero del presente oficio.

CUARTO.- El **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior El **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

SEXTO.- Es obligación del **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas del polígono del proyecto		
Vértice	X	Y
1	19°35'9.03"	98°46'9.35"
2	19°35'13.23"	98°46'8.89"
3	19°35'11.98"	98°46'5.36"
4	19°35'10.19"	98°46'1.25"
5	19°35'3.31"	98°46'0.68"
6	19°35'4.02"	98°46'6.54"
7	19°35'6.39"	98°46'8.86"

DFMARNAT/1789/2017

2. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales son los siguientes:

VOLUMEN TOTAL A REMOVER		
ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES A REMOVER	VOLUMEN TOTAL A REMOVER EN M³ VTA.
<i>Eucaliptos globulus</i>	162	86.299
<i>Cupressus sp</i>	3	1.634
<i>Buddleja cordata</i>	12	1.634
TOTAL	177	89.567

3. El "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "Proyecto", y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
4. El "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VII del presente oficio resolutivo.
5. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6. El "Promovente" deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
 - Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

DFMARNAT/1789/2017

El "**Promovente**" deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
 - ii. Técnicas que se aplicarán.
 - iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar el "**Promovente**".
 - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
7. El "**Promovente**" deberá presentar e implementar un reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado. dicho reglamento deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.
 8. Instalar al inicio del "**Proyecto**" por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
 9. En caso de que durante la ejecución del "**Proyecto**" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "**Proyecto**".
 10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
 11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 21** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "**Proyecto**".
 12. Previo las labores de desmonte y despalle para el desarrollo del "**Proyecto**" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.

DFMARNAT/1739/2017

13. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
14. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado.
15. El "Promovente" Deberá llevar a cabo el programa de reforestación señalado en el Documento Técnico Unificado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.
16. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle en los sitios de reforestación.
17. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
18. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
19. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto". Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 21** de este oficio resolutivo.
20. El "Promovente", deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración y Rehabilitación del Banco de aprovechamiento, señalado en el Documento Técnico Unificado.
21. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Efraín Magaña Gómez).

DFMARNAT/1789/2017

22. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y termino de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
23. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 años a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
24. No se permite el uso de explosivos durante el proceso de explotación del material pétreo.

OCTAVO.- El "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán el "Promovente", como el "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. Efraín Magaña Gómez, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 1.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Nombre del Proyecto.	Código
"Aprovechamiento de Materiales Pétreos de la Mina la Colorada, del Pedio Denominado Rancho San José Altica", ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por el C. Fausto García Rojas, en su carácter de promovente	C-15-093-COL-001/17

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/1789/2017

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El "**Promoviente**" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO: en caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

MAXIMO QUINTANA HADDAD

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES

RECIBIDO
30 MAR 2017
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

C.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

MQH'EMM'MMH'

15/MA-1039/09/16

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 60250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

Página 27 de 27

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.